



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0345

Venadillo, Tol., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00113**-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA (TESTIMONIOS SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE)
SOLICITANTE: ADAN MARTINEZ PERILLA Y BERTILDA MARTINEZ DE PALACIO
REQUERIDOS: INOCENCIA AVENDAÑO GUTIERREZ Y OTROS.

Se encuentra al despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal para recepción de testimonios, formulada a través de apoderado judicial por los señores ADAN MARTINEZ PERILLA Y BERTILDA MARTINEZ DE PALACIO, para que se cite a rendir testimonio a los señores INOCENCIA AVENDAÑO GUTIERREZ, OMAR PARRA DIAZ, JOSE DEMOSTENES VIDES ARCINIEGAS, GERMAN LEONEL LIMATED, SANDRA MILENA QUIROGA Y ARGENIS ROCIO FIERRO AVENDAÑO.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 84, 85, 89, 90, 183, 187, 188, 208 y ss del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la solicitud no los reúne a cabalidad, en cuanto adolece de los siguientes aspectos:

1. Debe indicarse la dirección del correo electrónico tanto de las personas convocantes como convocadas, estas últimas si se conoce; en caso de conocerse, debe indicarse cómo se obtuvo y aportarse la evidencia sobre ello. En caso contrario, de no conocerse ninguna canal digital, deberá indicarse expresamente en la solicitud. Lo anterior, resulta indispensable para que pueda producirse la notificación personal conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo anterior, además porque las audiencias preferiblemente se realizaran de manera virtual.

La anterior falencia de no ser subsanada, obligan a que se de aplicación al Art. 84, 85 y 90 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda y/o solicitud, a efectos que se corregida en los aspectos ya aludidos.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** (Testimonios Sin Citación De La Contraparte), presentada por los señores ADAN MARTINEZ PERILLA Y BERTILDA MARTINEZ DE PALACIO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte solicitante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Venadillo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38145dcdd45915a7a355efd56af8ea9739d40425f827729f384b3617d3961689

Documento generado en 01/09/2021 04:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>